

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Octubre Veinticinco (25) de Dos Mil Veintiuno (2021).

La señora LORENA PATRICIA DE LEON SIERRA actuando por intermedio de estudiante adscrita al consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Popular del Cesar, presentó demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA contra el señor MIGUEL ALFONSO SILVA ORTIZ.

En la oportunidad de realizar el estudio de rigor la Titular observó, que el poder allegado carecía de presentación personal y/o tampoco fue acreditado que hubiera sido otorgado mediante mensaje de datos, de acuerdo a como se encuentra establecido en el inciso 1° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Así mismo en el acápite de notificaciones muy a pesar de que en el hecho sexto se manifestaba desconocer el domicilio del demandado, no se señaló la dirección electrónica ni se indicó otros medios digitales donde pudiera ser notificado el señor SILVA ORTIZ, ni mucho menos manifestó desconocerlos; además no indicó la ciudad a la que pertenecía la dirección física que relacionaba de la demandante. Por último, se le hizo saber a la parte actora, que el Registro Civil de Nacimiento de la menor de edad no era legible, por lo tanto, debería aportarlo nuevamente de forma legible. Por todo ello, se decidió mediante auto calendado 21 de Septiembre del 2021, inadmitir la demanda, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar la anomalía indicada, sin que hasta la fecha lo hubiese hecho.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta Funcionaria, sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida a través de estudiante adscrita al consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Popular del Cesar contra MIGUEL ALFONSO SILVA ORTIZ, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

**SEGUNDO:** DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda digitalizada, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Juez,

**ASTRID ROCIO GALESO MORALES**

P. ALIM. 2021-00312  
SE LIBRO OFICIO 1115

LIRM

Firmado Por:

**Astrid Rocio Galeso Morales**  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Familia 002**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb4a19a947f0de30cc1620ca2e05e268efd8a21625e7119d7e70ff8cb6b5a00**  
Documento generado en 25/10/2021 03:22:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**